

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de enero de dos mil veintitrés.

VERBAL Rad. No. 11001310302720200045500

C04Tribunal

SE encuentran las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda y el impulso procesal.

Teniendo en cuenta que en providencia de esta misma fecha se dejó sin efecto las providencias de fechas 18 de julio del año 2022¹, en ejercicio del control de legalidad contemplado en el art. 132 del CGP., adicionalmente que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, es del caso dejar sin valor y efecto jurídico la providencia de fecha 18 de julio del año 2022² por medio de la cual se ordenó poner en conocimiento las decisiones de fecha 18 de julio del año 2021³ mismas que quedaron sin valor y efecto⁴, porque la ilegalidad conlleva como consecuencia que deba atenderse la orden impartida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, esto es, obedecer la providencia de fecha 2 de mayo de 2022, para en su lugar proveer el impulso que legalmente corresponde.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor y efectos jurídicos la providencia de fecha 18 de julio del año 2022 C04Tribunal_Auto19-04-2021 consec. 05.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil que REVOCA el ordinal segundo de la providencia de fecha 19 de abril de 2021 C04Tribunal_Auto19-04-2021 consec. 04.

TERCERO: En cumplimiento a la orden impartida de levantamiento de las medidas cautelares LIBRENSE los OFICIOS de desembargo a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE(6)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

¹ C01Principal

² C04Tribunal_Auto19-04-2021consec. 05 pdf 1

³ C01 Principal consecutivos 69, 70 y 71

⁴ C01 Principal

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d556c0a2f1abc2e606578613677958417ad4ef983de3b55b6def07db3336d8**

Documento generado en 11/01/2023 09:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>